

CONSTANCIA SECRETARIAL. octubre 07 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 16 de septiembre de 2021, de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, se realizó por parte de la asistencia social del juzgado, jornada de acercamiento para sensibilización, sin lograrse acuerdo entre las partes, frente al presente proceso de divorcio, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. **(Archivo 26 expediente digital)**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: IVONNE CASTRO SANCHEZ

Demandado: HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ

Radicación: 760013110008-2020-00320-00

Auto Interlocutorio No. 1788

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que durante la jornada de acercamiento realizada por la asistencia social del despacho, no llegaron a un acuerdo frente al presente proceso de Divorcio, se continuará con el trámite, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el párrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR la hora **8:30 AM del 24 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia inicial, se practicará interrogatorio con las partes y demás asuntos relacionados con la misma. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda y reforma de la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges IVONNE CASTRO SANCHEZ y HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ. **(Archivo 05 folio 1 expediente digital)**.

b.- Copia registro de nacimiento de Valentina Sánchez Castro, como hija habida dentro del matrimonio de los esposos Castro – Sánchez; quien actualmente es mayor de edad. **(archivo 05 folio 2 expediente digital)**.

c.- Copia registro de nacimiento de Hugo Armando Sánchez Castro, como hijo habido dentro del matrimonio de los esposos Castro – Sánchez; quien actualmente es mayor de edad. **(archivo 08 folio 6 expediente digital)**.

d.- Copia cedula de ciudadanía de las partes en litis, para demostrar que son las mismas personas que contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Catorce de Cali. **(archivos 05 folios 3 y 4 expediente digital)**.

e.- Copia historial Clínico de la demandante Ivonne Castro Sánchez, EPS SURA de fecha 2018/09/05, diagnostico paciente con “Cistitis Crónica Intersticial, que según los hechos de la demanda y reforma a la misma, se aduce que dicha patología, le dificulta o impide, para realizar actividades cotidianas como desplazarse a sitios por fuera de su domicilio o llevar a cabo tareas durante un periodo prolongado de tiempo, afectándole enormemente su capacidad laboral, y necesidad de fijación de alimentos a su favor. **(archivos 5 y 20, folios 5,6,8 – 3,4 respectivamente expediente digital)**.

f.- Copia volante de pago del demandado señor Hugo Armando Sánchez López, como trabajador de la Empresa FANALCA S.A, de fecha septiembre 08 de 2014, para demostrar su capacidad económica, toda vez que se solicita fijación de alimentos para la demandante. **(archivo 5 folio 7 expediente digital)**.

INADMITIR:

a.- Certificado de Afiliación EPS SURA, de fecha 22/01/2018, de Valentina Sánchez Castro, como hija habida dentro del matrimonio de los esposos Castro – Sánchez; quien actualmente es mayor de edad, afiliada en calidad de beneficiaria, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la causal de divorcio. **(archivo 5 folio 8 expediente digital)**.

b.- Copia de asesoría jurídica de fecha 13/07/2017, solicitada por la demandante, ante el Consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali, seccional Cali, respecto a la fijación de cuota alimentaria para su menor hija Valentina Sánchez Castro, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá la causal de divorcio. **(archivo 5 folios 10 y 11 expediente digital)**.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

a.- Copias de recibos de caja menor, que hace alusión a los aportes realizados por el demandado, para la manutención de su hija, a fin de demostrar capacidad económica del demandado. **(archivo 16 folios 1 a 9 expediente digital)**.

TESTIMONIALES: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decretoprobatorio señalado en el art. 372 ibidem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- DIANA CAROLINA DIOSA HERNANDEZ

b.- FAISURY ULCHUR MIRANDA

c.- LUZ MARY FLOREZ RINCON

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con los señores demandante IVONNE CASTRO SANCHEZ y HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

a.- Decretase los testimonios de **HUGO ARMANDO SANCHEZ CASTRO** y **VALENTINA SANCHEZ CASTRO**, quienes ostentan la calidad de hijos de los cónyuges Ivonne Castro Sánchez y Hugo Armando Sánchez López. Para tal efecto se requiere a la parte demandante, a fin que se sirva aportar los correos electrónicos de los precitados Sánchez - Castro a fin de ser citado por parte de esta judicatura, para que rindan su testimonio, en la fecha y hora de la audiencia previamente señalada dentro del presente proceso de divorcio.

b.- Oficiar por secretaria y a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la Empresa FANALCA S.A, para que se sirvan certificar el salario y demás emolumentos, una vez efectuados los descuentos de ley, que devenga el demandado señor Hugo Armando Sánchez Castro, como trabajador de dicha empresa, previniéndoles sobre las sanciones establecidas en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G.P, por incumplimiento o demora a la presente orden judicial, que se les imparte.

c.- **PERITAJE:** Se impone a cargo de la demandante, la siguiente prueba pericial:

ORDENESE valoración médica de la señora IVONNE CASTRO SANCHEZ, a través de la EPS SURA, a la cual se encuentre vinculada u otra entidad de carácter público que preste este tipo de servicios, para que informen a este despacho, las condiciones actuales de salud física, en la que se encuentra; debiendo aportar la respectiva valoración por lo menos con días (10) días de anticipación a la fecha de la audiencia

anteriormente programada, corriendo traslado de los mismos a la parte demandada, para su contradicción; advirtiéndole al perito la necesidad de su comparecencia a la audiencia para sustentar su informe pericial.

4.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a34b2de4c4345ff0108236d4164a8137facec84a843eef6b1e2ffd42d7ce3**
Documento generado en 08/10/2021 11:18:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**